



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZULMA YOMARA BOTIA HERNÁNDEZ y LUIS FERNANDO VARGAS BOTIA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO VARGAS QUIROGA
RADICACION: 2013-00613

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de mayo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, indica que:

*“... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, (...) se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:***

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

*b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...*** (Negrita por el Despacho).

Advierte el Despacho que en el presente asunto se profirió providencia ordenando seguir la ejecución el 19 de mayo de 2014 y la última actuación fue de fecha 03 de septiembre de 2019, es decir, ya han transcurrido más de dos años en el que el proceso ha estado inactivo, por tanto, se dará aplicación a la norma en cita, y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No se impondrá condena en costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense como corresponda.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 20 del 31 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZULMA YOMARA BOTIA HERNÁNDEZ y LUIS FERNANDO VARGAS BOTIA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO VARGAS QUIROGA
RADICACION: 2013-00613

JUEZ

NB